



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué - Tolima, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado catorce (14) de febrero de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **ESTEBAN HENAO CORTÉS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00373-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **VANESSA ALEJANDRA HERNÁNDEZ COLLAZOS**.

Cédula de Ciudadanía: 1.105.685.143 de Espinal- Tolima.

Tarjeta Profesional: 262.824 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Manzana E6 Casa 3 Barrio Villa Catalina de El Espinal- Tolima.

Teléfono: 3124072840

Correo Electrónico: [alejandrahernandezcollazos@hotmail.com](mailto:alejandrahernandezcollazos@hotmail.com).

#### PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **ESTEFANY FRANCO CALDERON**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.502.973 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 265.327 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal de Ibagué.

Teléfono: 2611337.

Correo Electrónico: [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co)

#### MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00373-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ESTEBAN HENAO CORTES  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Se reconoce personería a la doctora **ESTEFANY FRANCO CALDERON**, quien actúa en calidad de apoderada del Municipio de Ibagué, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica allegado en esta diligencia.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

## **2. SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

## **3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no contestó la demanda y no se evidencia la configuración de alguna excepción previa que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **4. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa, se tiene que en contra de la Resolución No. 001327 del 11 de julio de 2017, la parte demandante interpuso el recurso de apelación que en su contra procedía, dando origen a la Resolución No. 00030 del 19 de enero de 2018, teniéndose por agotado dicho requisito.

Igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, la cual reposa a folios 60 a 61 del expediente. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00373-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ESTEBAN HENAO CORTES  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

### 5.1. Pretensiones.

A través del presente asunto la parte demandante pretende que se declare la nulidad de la **Resolución No. 001327 del 11 de julio de 2017**, por la cual, se declaró CONTRAVENTOR al señor Esteban Henao Cortés por encontrarse incurso en la conducta codificada en el literal F del art. 131 de la Ley 769 de 2002 adicionado por la Ley 1696 de 2013, consistente en conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas y se le impuso una multa de 1.440 SMLDV para el año 2017 y se ordenó la suspensión de la licencia de conducción por el término de 25 años, así como de la **Resolución No. 000030 del 19 de enero de 2018**, por la cual, se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la primera confirmándola, y de la Resolución No. RO5640 del 24 de mayo de 2017, por la cual, se imponen unas sanciones.

A título de restablecimiento del derecho solicita, se ordene a la Entidad demandada eliminar la sanción impuesta, cesar la acción de cobro coactivo y pagar los perjuicios causados en la modalidad de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales.

### 5.2. Hechos.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 100 y s.s.)

1. Que el 17 de marzo de 2017 la Policía de Tránsito elaboró al demandante el comparendo No. 73001000000000488784 por la infracción del Código de Tránsito consistente en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, sin que se le hubiesen brindado las garantías procesales para la práctica de la prueba de alcoholemia, ni informado las consecuencias de no practicársela.
2. Que el 22 de marzo de 2017 el señor Henao Cortés solicitó audiencia de descargos a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué, la cual, fue programada para el día 25 de abril del mismo año a las 09:00 am, fecha en la cual no pudo ser realizada por culpa imputable a la Entidad, siendo reprogramada para el día 26 de mayo de 2017 a la misma hora.
3. Que el día de la diligencia, el demandante solicitó su aplazamiento, la cual, fue reprogramada para el día 09 de junio de 2017 y nuevamente aplazada para el día 12 de junio de 2017, fecha en la cual, se llevó a cabo la audiencia pública de descargos, pruebas y alegatos de conclusión.
4. Que el día 11 de agosto de 2017, el demandante acude a audiencia de lectura de fallo, siendo notificado de la Resolución No. 001327 del 11 de julio de 2017, en contra de la cual, interpuso y sustentó recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 000030 del 19 de enero de 2018.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00373-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ESTEBAN HENAO CORTES  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Como cargos en contra de los actos administrativos demandados, la parte demandante formuló los que denominó *falta de competencia y falta y falsa motivación de los actos demandados*.

### 5.3. Contestación de la demanda.

Dentro del término conferido, la Entidad demandada guardó silencio.

### 5.4. Problema Jurídico.

Se deberá establecer, *si los actos administrativos demandados, por las cuales, se declaró contraventor de la conducta codificada en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 adicionado por la Ley 1696 de 2013 al señor Esteban Henao Cortés y se le impuso una sanción equivalente a 1440 SMLDV y suspensión de su licencia de conducción, son nulos por falta de competencia y falsa motivación, o si por el contrario, los actos administrativos acusados se encuentran ajustados a derecho.*

## LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

### 6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Municipio de Ibagué: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió proponer formula de arreglo en lo que respecta a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados y sus efectos, sin que se concilie lo referente al pago de perjuicios, para lo cual, allega en siete (7) folios útiles el acta del comité.

- ***De la fórmula conciliatoria presentada por la Entidad demandada, se corre traslado a la parte demandante para lo que considere pertinente***

En este estado de la diligencia la misma se suspende a efectos de que la apoderada de la parte demandante realice las correspondientes consultas para con su poderdante.

Reanudada la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

PARTE DEMANDANTE: Señala que **ACEPTA** la propuesta presentada por la parte demandada, haciendo la salvedad de que se identifique en el acuerdo conciliatorio, cuales son los actos que darán lugar a la revocatoria.

PARTE DEMANDADA: En la ficha presentada ante el Comité de Conciliación se establecieron los actos administrativos que serán revocados.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00373-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ESTEBAN HENAO CORTES  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- Una vez aclarados los actos administrativos sobre los que recae la propuesta de conciliación, se concede el uso de la palabra nuevamente a la apoderada de la parte demandante.

PARTE DEMANDANTE: Solicita se aclare que al declararse la revocatoria de los actos administrativos demandados debe levantarse la suspensión de la licencia de conducción del aquí demandante.

- Una vez aclarados los efectos de la revocatoria se concede nuevamente el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

PARTE DEMANDANTE: **ACEPTO** la propuesta conciliatoria.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de las partes, se dispone suspender la presente audiencia inicial con el fin de realizar el correspondiente análisis de la situación y determinar si se aprueba o imprueba la conciliación a la que llegaron las partes, decisión que será proferida dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la presente diligencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



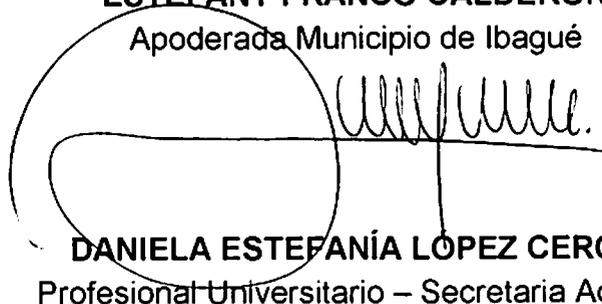
**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Juez



**VANESSA ALEJANDRA HERNÁNDEZ COLLAZOS**  
Apoderada parte demandante



**ESTEFANY FRANCO CALDERON**  
Apoderada Municipio de Ibagué



**DANIELA ESTEFANÍA LOPEZ CERÓN**  
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc